Naciones Unidas S/PRST/2015/11



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 7453ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de mayo de 2015, en relación con el examen del tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas", la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, con independencia de cuáles sean sus motivaciones, quién los cometa, y dónde se cometan.

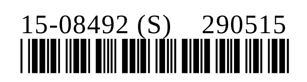
El Consejo de Seguridad reafirma su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, con arreglo a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad pone de relieve que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización.

El Consejo de Seguridad reafirma la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos e impedir que los grupos terroristas se arraiguen y encuentren refugio, para así enfrentar mejor la creciente amenaza que representa el terrorismo.

El Consejo de Seguridad reitera su grave preocupación por la continua amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, en particular las personas que viajan a un Estado que no sea el Estado de su residencia o nacionalidad a los fines de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, y está decidido a hacer frente a esa amenaza.

El Consejo de Seguridad expresa gran preocupación porque los combatientes terroristas extranjeros siguen siendo reclutados en números considerables por entidades como el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Daesh), el Frente Al-Nusrah, y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, según la designación del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y los grupos que han jurado lealtad al EIIL, y que se están uniendo a esas entidades y grupos.





El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación porque hay en la actualidad más de 25.000 combatientes terroristas extranjeros provenientes de más de 100 países que han viajado para unirse a entidades terroristas asociadas con Al-Qaida, entre ellas el EIIL y el Frente Al-Nusrah o combatir para ellas, y observa que, según el informe (S/2015/358) presentado por el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones (“Equipo de Vigilancia”) los flujos de esos combatientes se dirigen principalmente hacia la República Árabe Siria y el Iraq, aunque no exclusivamente a esos países.

El Consejo de Seguridad reitera su preocupación por el hecho de que los combatientes terroristas extranjeros aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos y también pueden representar una seria amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los cuales transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades y que se ven afectados por graves problemas de seguridad, observa que la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, y expresa gran inquietud por que los combatientes terroristas extranjeros se sirvan de su ideología extremista para promover el terrorismo.

El Consejo de Seguridad reconoce que para hacer frente a la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia, promover la tolerancia política y religiosa, el desarrollo económico y la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados, y facilitar la reintegración y rehabilitación.

El Consejo de Seguridad reafirma que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalca que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, con las medidas eficaces contra el terrorismo, y que son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y hace notar que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los esfuerzos extraordinarios que se han llevado a cabo para aplicar la resolución 2178 (2014) relativa a los combatientes terroristas extranjeros desde su aprobación

el 24 de septiembre de 2014 hasta la fecha, y la declaración de la Presidencia (S/PRST/2014/23), adoptada el 19 de noviembre de 2014, así como otras resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005). El Consejo de Seguridad expresa su preocupación porque un gran número de individuos siguen radicalizándose hacia el terrorismo y viajando como combatientes terroristas extranjeros a zonas de conflicto y representan una grave amenaza, y porque los Estados Miembros necesitan mejorar las medidas de prevención, interdicción y aplicación de la ley compartiendo información a nivel internacional en mucha mayor medida y actuando de forma oportuna y coordinada para impedir el flujo de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo de Seguridad recalca la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen esos esfuerzos y establezcan las medidas prioritarias que convenga adoptar y las lleven a la práctica, en particular las mencionadas en la presente Declaración, con asistencia de otros cuando sea necesaria y de la manera más expeditiva posible. El Consejo de Seguridad subraya además la necesidad de llevar a efecto todos los aspectos de la resolución 2178 (2014,) incluida la lucha contra el extremismo violento y el tratamiento de los combatientes terroristas extranjeros que regresan.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia fundamental de que los Estados Miembros cumplan plenamente sus obligaciones internacionales, entre ellas las relativas a la lucha contra el terrorismo y las descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), para asegurar que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen los delitos graves de forma suficiente para que se pueda enjuiciar y sancionar a los responsables de un modo que refleje debidamente la gravedad de los delitos. A tal efecto, el Consejo de Seguridad encomia a los muchos Estados Miembros que han examinado y, en caso necesario, reformado su legislación nacional en fecha reciente para hacer frente a los combatientes terroristas extranjeros, aunque observa que muchos otros Estados Miembros no lo han hecho todavía suficientemente, y exhorta a los Estados Miembros a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), tan pronto como sea posible. Recordando la obligación internacional contenida en el párrafo 5 de la resolución 2178 (2014) de prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de combatientes terroristas extranjeros, el Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros a que cumplan esas obligaciones mediante la aplicación de la legislación pertinente, incluso enjuiciando y sancionando a los combatientes terroristas extranjeros para eliminar y desalentar el flujo de dichos combatientes.

El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación porque numerosos Estados Miembros todavía no exigen a las compañías aéreas que operan en sus territorios que proporcionen información adecuada por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aeronaves civiles, de las personas designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), como se exhorta en el párrafo 9 de la resolución 2178 (2014).

El Consejo de Seguridad observa que se ha informado que solo 51 Estados Miembros hasta la fecha utilizan información proporcionada por adelantado sobre los pasajeros para apoyar los procedimientos de evaluación

del riesgo y control de pasajeros con base empírica, según el informe facilitado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (S/2015/377), y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que comiencen a utilizar con urgencia información proporcionada por adelantado sobre los pasajeros para apoyar los procedimientos de evaluación del riesgo y control de pasajeros con base empírica, concretamente la reunión y el análisis de datos de viaje, sin recurrir a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, como se alienta a hacer en el párrafo 2 de la resolución 2178 (2014), y alienta además a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar datos del registro de nombres de los pasajeros para mejorar la inspección de esas personas. El Consejo de Seguridad observa que esas medidas pueden ser especialmente eficaces para reducir la capacidad de los combatientes terroristas extranjeros de evitar ser detectados en sus fronteras.

El Consejo de Seguridad recalca la necesidad crítica de que los Estados Miembros aumenten considerablemente los esfuerzos que realizan para gestionar sus fronteras a fin de aplicar la resolución 2178 (2014), incluso con medidas reforzadas de control fronterizo y una mayor cooperación en la aplicación de la ley, así como una mayor reunión e intercambio de datos de identidad de terroristas a los fines de inspección entre las autoridades nacionales, regionales y locales competentes. El Consejo de Seguridad subraya al respecto, en particular en lo que respecta a los viajes por tierra y por aire, la importancia de la colaboración internacional entre los funcionarios encargados de la seguridad fronteriza y los funcionarios de aduanas de los Estados y de proporcionar a dichos funcionarios los instrumentos y las facultades necesarias para vigilar e impedir de manera efectiva los viajes de los combatientes terroristas extranjeros.

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, a fin de prevenir los viajes de combatientes terroristas extranjeros desde sus territorios o a través de ellos. Reconociendo que los países de tránsito afrontan enormes dificultades en lo que respecta a impedir el acceso a las zonas de conflicto si no cuentan con información de inteligencia fiable, el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados Miembros a que aumenten y mejoren de forma oportuna el intercambio de información intrarregional e interregional entre los Estados de origen y de tránsito. El Consejo de Seguridad también alienta una mayor coordinación entre los Estados Miembros y con los interesados del sector privado, como las compañías aéreas y los agentes de viaje, para frenar de forma más efectiva el flujo de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo de Seguridad observa además que las asociaciones entre los sectores público y privado y los agentes de la sociedad civil pueden contribuir de manera importante a prevenir y combatir el terrorismo.

El Consejo de Seguridad observa con constante reconocimiento los esfuerzos de la Interpol para hacer frente a la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros. El Consejo de Seguridad expresa su preocupación, no obstante, porque la base de datos sobre combatientes terroristas extranjeros de la Interpol todavía contiene solo una parte de la información básica de identificación de los combatientes terroristas extranjeros conocidos, observa que su utilización en todo el mundo podría ser

mucho mayor, y exhorta a los Estados Miembros a que intercambien más información con la Interpol y utilicen dicha base de datos para ayudar a identificar, vigilar o prevenir el tránsito de combatientes terroristas extranjeros, a fin de reforzar y complementar los arreglos bilaterales y regionales y otros arreglos internacionales de intercambio de información y las bases de datos para la lucha contra los combatientes terroristas extranjeros. Tales informes pueden incluir datos básicos adicionales de identificación de los combatientes terroristas extranjeros conocidos que figuran en la base de datos, así como la comunicación sistemática a la Interpol de documentos de viaje robados y perdidos y la utilización amplia de la red I-24/7 de la Interpol en los puertos de entrada. El Consejo de Seguridad alienta a la Interpol a que continúe redoblando sus esfuerzos con respecto a la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, y exhorta a la comunidad internacional a que fortalezca la capacidad de la Interpol con objeto de apoyar las iniciativas de los Estados Miembros en este sentido, y que ofrezca asistencia para el fomento de la capacidad de los Estados Miembros a fin de facilitar una mayor utilización de la red I-24/7 de la Interpol y la presentación de informes a su base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos.

El Consejo de Seguridad observa con preocupación que las campañas de reclutamiento de terroristas, en particular por el EIIL, parecen estar cada vez más dirigidas a las mujeres y los jóvenes y destaca la necesidad de que los Estados Miembros identifiquen con mayor eficacia a las comunidades locales y los dirigentes de la sociedad civil, y que colaboren con ellos en la elaboración de soluciones amplias frente a la amenaza de reclutamiento y radicalización para la violencia, en particular mediante programas en las escuelas y las cárceles, y, reconociendo el papel que pueden jugar las víctimas del terrorismo para hacer frente a la radicalización, preparen campañas enérgicas en los medios de comunicación social así como mensajes alternativos con miras a mitigar los efectos de los mensajes terroristas y los intentos de reclutamiento en línea.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación porque los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, con fines de radicalización conducente al terrorismo, reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, y para financiar y facilitar los viajes y las actividades posteriores de los combatientes terroristas extranjeros, y subraya nuevamente la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional.

El Consejo de Seguridad expresa también su preocupación por el hecho de que las redes de facilitación siguen operando y permiten que combatientes terroristas extranjeros procedentes de muchas partes del mundo ingresen regularmente en la República Árabe Siria y en el Iraq, redes que se deben cerrar lo antes posible. El Consejo de Seguridad reafirma que los Estados Miembros deben impedir y reprimir la financiación de los viajes y las actividades de los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), recuerda su decisión

adoptada en la resolución 1373 (2001) en el sentido de que todos los Estados Miembros aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y destaca la necesidad de desarticular y desmantelar las redes de facilitación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

El Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de evaluar los progresos realizados a nivel mundial en cumplimiento de las obligaciones internacionales dimanantes de la resolución 2178 (2014) para que la comunidad internacional pueda centrar su atención y sus recursos en uno de los retos y obstáculos más importantes a que se enfrentan actualmente los Estados Miembros, especialmente los que se encuentran en las regiones más afectadas. El Consejo de Seguridad, por consiguiente, solicita al Equipo de Vigilancia y a la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo que presenten conjuntamente en una reunión conjunta del Comité de Sanciones contra Al-Qaida dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité contra el Terrorismo una evaluación de los efectos de las medidas que hayan adoptado hasta la fecha en relación con la aplicación de la resolución 2178 (2014), que incluya evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, sus tendencias y mediciones, las medidas adoptadas por los Estados Miembros para detener el flujo de combatientes terroristas extranjeros, que pueden incluir prohibiciones y enjuiciamientos, y otros datos pertinentes relacionados con los resultados sobre las medidas adoptadas recientemente por los Estados Miembros, recogidos mediante el uso de los medios ordinarios de evaluación del Equipo de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y las visitas realizadas a los países más afectados. El Consejo de Seguridad solicita a ambos comités, con arreglo a la solicitud que figura en el párrafo 26 de la resolución 2178 (2014), que celebren dicha reunión en preparación de una sesión del Consejo de Seguridad que tendrá lugar después del primer aniversario de la aprobación de la resolución 2178 (2014).

El Consejo de Seguridad solicita además que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité contra el Terrorismo sigan prestando la debida atención a las medidas concretas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 2178 (2014), incluida la promulgación de nuevas leyes o la mejora de las leyes vigentes, las facultades y los instrumentos de aplicación de las leyes, las iniciativas de reunión e intercambio de información en los planos nacional y multilateral, los programas y las capacidades en materia de gestión de fronteras, y la asistencia en materia de capacitación a los Estados Miembros más afectados por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, al tiempo que se atiende debidamente la necesidad de cumplir otras tareas en el marco de sus mandatos.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe (S/2015/358) proporcionado por el Equipo de Vigilancia por conducto del Comité de Sanciones contra Al-Qaida dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y los informes sobre los combatientes terroristas extranjeros proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo por intermedio del Comité contra el Terrorismo (S/2015/338 y S/2015/377). El

Consejo de Seguridad recomienda encarecidamente que la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en estrecha consulta con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y sobre la base de sus análisis e informes aprobados por el Comité contra el Terrorismo y teniendo en cuenta los informes analíticos elaborados por el Equipo de Vigilancia y aprobados por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), preparen un plan de las Naciones Unidas para el fomento de la capacidad para hacer frente al flujo de combatientes terroristas extranjeros, por conducto del Grupo de Trabajo sobre combatientes terroristas extranjeros del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. El Consejo de Seguridad también recomienda encarecidamente que la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo incluya en este plan sus recomendaciones prioritarias para atender las necesidades de asistencia en materia de capacitación de los Estados Miembros más afectados y establezca una lista, por orden de prioridad, de los programas de asistencia técnica y capacitación que han de ejecutar las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo durante los próximos 24 meses.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia de que el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo emprenda tales programas de fomento de la capacidad en consulta y cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Interpol, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional para las Migraciones, y otras instituciones pertinentes y apropiadas capaces de proporcionar el asesoramiento técnico necesario, incluidas la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, el Foro Mundial Contra el Terrorismo y el Instituto Internacional de la Justicia y el Estado de Derecho, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen la asistencia financiera y de otro tipo que sea necesaria al Equipo Especial y al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

El Consejo de Seguridad insta encarecidamente a los Estados Miembros, si estuvieran en condiciones de hacerlo, a que presten ayuda en la ejecución de actividades de capacitación y otras actividades de asistencia técnica de gran efecto que necesitan los Estados más afectados, especialmente los que soportan la necesidad de dedicar recursos extraordinarios a la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades, incluso promoviendo la difusión de las enseñanzas adquiridas y la adopción de las mejores prácticas, respecto de las diversas medidas estipuladas en las resoluciones 2178 (2014) y 1373 (2001) para poner freno a la corriente de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo de Seguridad alienta a los Estados Miembros a que coordinen con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, cuando proceda, a fin de que la prestación de asistencia técnica sea más eficiente y eficaz.”